

RAD. 001 2016 00581 00

AUTO No. 5378

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879, de los títulos judiciales por la suma de **\$6.108.941, 00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002336213	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 563.557,00
469030002349603	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 785.716,00
469030002360824	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 1.070.392,00
469030002374308	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.366.868,00
469030002386885	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.317.106,00
469030002401681	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 1.005.302,00

Total Valor \$ 6.108.941,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto no. 513 de fecha 01 de febrero de 2018 (fol. 95 c.1).

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2014 00255 00

AUTO No. 5382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879, de los títulos judiciales por la suma de **\$4.226.234 oo**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002269531	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 263.252,00
469030002281489	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 740.124,00
469030002296771	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 210.601,00
469030002310643	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 977.623,00
469030002321597	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 274.776,00
469030002336396	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 274.776,00
469030002349753	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 274.776,00
469030002360978	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 274.776,00
469030002374469	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 427.097,00
469030002387039	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 508.433,00

Total Valor \$ 4.226.234,00

Los cuales deben ser abonados a la liquidación de costas y crédito aprobadas. (Fol. 55 y 81 C.1).

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2014 00676 00

AUTO No. 5377

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

En atención a la petición procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y como quiera que este juzgado ya ordenó la conversión de los dineros que existían por cuenta del presente asunto a la cuenta de ese Despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de indicarle que mediante auto No. 4447 de fecha 29 de julio de 2019, este Despacho ordenó se transfiriera al proceso 003 2014 00850 00 los dineros que existían por cuenta del presente asunto que en total sumaban **\$9.847.056, 00**, dineros que, como se deja ver en el Portal del Banco Agrario de Colombia, ya se encuentran convertidos. Oficiar y anexar copias del referido auto y de la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 020 2015 00539 00

AUTO No. 5363

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Como quiera que la notificación personal del acreedor hipotecario obtuvo resultado positivo, la cual es allegada por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho de conformidad con el artículo 320 C.P.C hoy 292 del C.G del P, ordena por secretaría librar notificación por aviso al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., TITLARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DAVIVIENDA en la Calle 13 %5-21 de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

RAD. 019 2013 00918 00

AUTO No. 5379

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16593669, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.154.034.00 Mcte.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002347370	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 373.489,00
469030002359426	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 373.489,00
469030002377907	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 373.489,00
469030002388303	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 373.489,00
469030002402816	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 660.078,00

Total Valor \$ 2.154.034,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 8948 visible a folio 83 del presente cuaderno.

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciense y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 021 2013 00877 00

AUTO N°. 5357

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al Centro de Conciliación ASOPROPAZ a fin de que indique el estado actual del trámite de Insolvencia de la señora NEVIS EMILIA JARAMILLO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.952.471.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 015 2008 00830 00

AUTO No. 5373

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada.**

5.-**TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte ejecutada a la abogada **PATRICIA GARCÍA VALDES.**

6.- **RECONOCER** personería al Dr. **LEONCIO LOPEZ VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.611.221 y T.P No. 773377 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada en los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 024 2015 00366 00

AUTO N°. 5358

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al Centro de Conciliación ASOPROPAZ a fin de que indique el estado actual del trámite de Insolvencia del señor DERLING ARTURO PALACIOS RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.493.552.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2014 01156 00

AUTO N°. 5366

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al Centro de Conciliación PAZ PACIFICO a fin de que indique el estado actual del trámite de Insolvencia de la señora Carmen Rentería Góngora.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 04 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

RAD. 017 2015 01022 00

AUTO No. 5361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **CLAUDIA MARIA GALLO MARIN** con (C.C. 67.017.189) en **BANCO BBVA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 12.396.718.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 04 de septiembre de 2.019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

11
RAD. 008 2014 00616 00

AUTO No. 5354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador de **MICASA INMOBILIARIOS S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-0868 del 22 de marzo de 2.019, proferido por este despacho donde " se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **MABEL YINETH CAICEDO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.040.251 como empleada de MI CASA INMOBILIARIOS S.A.S. ". Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2016 00718 00
AUTO No. 5365
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **BANCO ANDINO NASSAU** identificado con Nit. 860.003.023-3 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali con número de radicación 027-2012-117 demandante Parcelación Bosques de Calima.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de septiembre de 2.019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
RAD. 018 2015 00574 00

AUTO No. 5360

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.-REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador **INCOLHER LTDA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 2566 del 22 de julio de 2.015, que a la letra dice: "DECRETO de embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que reciba y factura el demandado OSCAR DANIEL ARCOS ORTIZ identificado con C.C. 94.503.382 en la empresa INCOLHER LTDA a través de contrato de trabajo fijo o indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo o vinculo que tenga el demandado con esa entidad. Límitese el embargo a la suma de \$11.756.650". Se anexa copia de la del oficio.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2018 00940 00

AUTO No.5366

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, actualizar el oficio No. 3443, indicando que el número de cuenta donde debe consignar es la 760012041700.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD.034 2018 00187 00

AUTO No.5387

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como Certificados de Depósitos a Termino (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado **CARLOS ALBERTO LOPEZ SIERRA** con (C.C. No 79.282.985) en la entidad depósito centralizado de valores "DECEVAL", **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$79.282.985.oo.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta No. 760012041700 y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2018 00468 00

AUTO No. 5388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-101925** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado FRANCISCO SALAZAR GUERRERO identificado con C.C No. 24.442.889.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 5352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador de **INTEGRA 21 S.A.S.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-1176 del 24 de abril de 2.019, proferido por este despacho donde *"se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que perciba el demandado JAVIER MAURICIO PALOMINO CALDERON identificado con cédula de ciudadanía 94.412.056 como empleado de INTEGRA 21 S.A.S."*. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

RAD. 018 2014 00872 00

AUTO No. 5349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02.0359 del 18 de febrero de 2.019, proferido por este despacho donde " se decretó la ampliación de medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado **WILIAN TRIANA** identificado con cédula No. 14.239.942 como empleado de la compañía Puertos Asociados en Buenaventura". Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2018 00612 00

AUTO No.5368

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

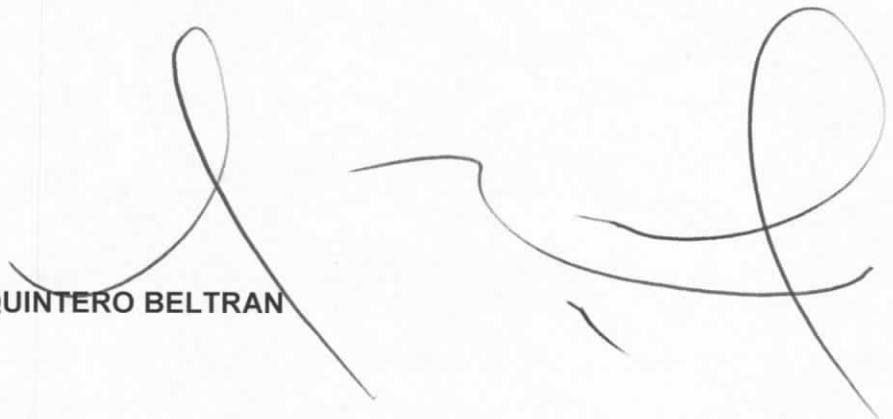
Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, actualizar el oficio No. 5799 obrante a folio 4 del Cdo2, indicando que el número de cuenta donde debe consignar es la 760012041700.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 017 2015 01168 00

AUTO N°. 5359

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al Centro de Conciliación ASOPROPAZ a fin de que indique el estado actual del trámite de Insolvencia de la señora LUCY MARGOTH LOZANO RENTERIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.256.454.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2010 00753 00
AUTO No. 5350
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador **CAMARA DE COMERCIO**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-0630 del 15 de marzo de 2.019, proferido por este despacho donde "se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que perciba la demandada **LILIBETH MUÑOZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 67.026.705 como empleada de Cámara de Comercio". Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de septiembre de 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario

RAD. 012 2018 00104 00

AUTO No. 5355

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de nombramiento a perito evaluador de conformidad a lo indicado en el numeral 1 del artículo 444 del C.G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

23
RAD. 035 2018 00662 00

AUTO No. 5362

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2012 00046 00

AUTO No. 5372

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que en presente proceso se decretó la terminación del proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. (Fol. 109 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

RAD. 008 2017 00176 00

AUTO No. 5381

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se indica que el valor por cláusula pena es de **\$1.050.000, 00 Mcte**, siendo que en el auto que se libró mandamiento de pago se ordenó por clausula penal la suma de **\$700.000, 00** (Fol.16 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, así:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
CANON	ENERO DE 2017	\$350.000,00
CANON	FEBRERO DE 2017	\$350.000,00
Servicios Públicos	Del 04 de enero al 02 de febrero de 2017	\$69.839,00
Servicios Públicos factura de gas	Del 12 de enero al 09 de febrero de 2017	\$18.149,00
Clausula pena		\$700.000
TOTAL ADEUDADO		\$1.487.988,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.487.988, 00 M/cte**.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de septiembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2013 00049 00

AUTO No. 5377

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que en presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación (Fol. 40 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2A

RAD. 016 2017 00802 00

AUTO No. 5376

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.227.479,78 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de septiembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 009 2017 00230 00

AUTO No. 5375

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$90.700.00** por concepto de costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas **conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 46 C.1)**, sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP. Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

. - **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.514.296,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2010 00042 00

AUTO No. 5374

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dispóngase el pago a la parte actora CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS SA CESA 8903149420 identificado(a) con NIT Número 86000773354 la suma de **\$1.600.000,00** que corresponde a los depósitos judiciales consignados hasta la fecha en la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (Fol.50 C.1), los cuales se pagan por concepto de liquidación del crédito \$1.890.001(Fol. 32 C.1) y costas aprobadas \$232.772 (Fol. 48 C.1) que en total suman \$2.122.773,00. Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 5362 de fecha 18 de julio de 2017 (Fol. 50 c.1).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395606	8903149420	S A CREDIGANE ELECTRODOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002395607	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOSCRE	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002395608	8903149420	S A CREDIGANE ELECTRODOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002395609	8903149420	CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002395610	8903149420	SA CREDIGANE ELECTRODOM	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2019	NO APLICA	\$ 400.000,00

Total Valor \$ 1.600.000,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2015 00562 00

AUTO No.5367

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**Acéptese** la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora **ADRIANA DURAN LEIVA** a la entidad **LUPA JURIDICA S.A.S.** Identificada con (NIT. No. 802.019.162-8) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 029 2013 00993 00

AUTO No.5369

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COMPARTIR** antes **FINANCIERA AMERICA S.A.**, a favor de **JAMES DARLEY MEZA GUTIERREZ**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **JAMES DARLEY MEZA GUTIERREZ** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 005 2012 00239 00

AUTO No. 5348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **SCOTIABANK COLPATRIA**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2014 01042 00

AUTO No.5364

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-**Acéptese** la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora **ADRIANA DURAN LEIVA** a la entidad **LUPA JURIDICA S.A.S.** Identificada con (NIT. No. 802.019.162-8) en los términos precedentes.

2.- **AGREGAR** el escrito allegado por COLPENSIONES mediante el cual indica que realizó el cambio de cuenta para consignaciones del Banco Agrario dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

34

RAD. 010 2014 00306 00

AUTO No. 5351

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- Se pone en conocimiento de la parte actora el Oficio No. 02-3311 del 14 de diciembre de 2.018, donde se informa lo ordenado en Auto No.7648 del 03 de diciembre de 2.018, y del cual no obra constancia de diligenciamiento dentro del proceso, para que proceda de conformidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

38

RAD. 009 2009 00666 00

AUTO No. 5353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUENSE a los autos el diligenciamiento del aviso al acreedor hipotecario al tenor del artículo 292 del C. G del P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 17-2017-00552-00
AUTO N°. 5370.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali 2 de Sept. de dos mil diecinueve (2019).

Visto el Oficio No. 12554 del 26 de agosto de 2019 del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali, que dispuso "MODIFICAR el numeral segundo de la Sentencia del 17 de Julio de 2019, en el sentido que se dejan sin efectos las providencias del 13 Marzo de 2019 y 28 de junio del mismo año", del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Rad. 02-.2019-000645-01, el Despacho dispondrá estarse a lo resuelto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali.

De otro lado, procederá el despacho a resolver los recursos de reposición y apelación que antecede presentados por la parte demandante contra el auto No. 4347 del 18 de Julio de 2019. Fl. 175, que dispuso estarse a lo resuelto por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. En la Acción de tutela Rad. 02-.2019-000645-00, y aprobar la diligencia de remate del vehículo de placas JIL291 a favor del señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA.

Surtido el traslado de Ley de los recursos interpuestos a los interesados, se pronunció el Adjudicatario, solicitando se rechace los recursos interpuestos por dilación injustificada "toda vez que, cualquier abogado o conocedor del derecho comprende que un fallo de tutela hace tránsito a cosa juzgada y, el auto recurrido simplemente acata y ordena estarse a lo resuelto por el Juez constitucional...".

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4347 del 18 de Julio de 2019. Fl. 175, que dispuso estarse a lo resuelto por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. En la Acción de tutela Rad. 02-.2019-000645-00, y aprobar la diligencia de remate del vehículo de placas JIL291 a favor del señor JAVIER MAURICIO GUERRERO RIVERA, en consideración a lo previsto en el Art. 31 del Decreto 2591 de 1991, que señala:

"Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, **sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.**"

[Faint stamp or signature area]

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.". Resaltado fuera del texto original.

De ahí la decisión tomada en el auto No. 4347 del 18 de Julio de 2019, por lo tanto no es de recibo del despacho la manifestación de la recurrente que "no se debe resolver ninguna actuación hasta tanto el tribunal resuelva la impugnación al fallo...", pues Juzgado dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 31 del decreto 2591 de 1991 "sin perjuicio de su cumplimiento inmediato". Por lo cual no se efectuaran otras consideraciones y se sostendrá la decisión atacada, teniendo en cuenta que para el momento en que se decide el recurso, se recibió de parte del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali, el oficio No. 12554 del 26 de agosto de 2019, que da cuenta que de la modificación del " numeral segundo de la Sentencia del 17 de Julio de 2019, en el sentido que se dejan sin efectos las providencias del 13 de Marzo de 2019 y 28 de junio del mismo año", del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Rad. 02-.2019-000645-01; y se **NEGARÁ** la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ESTESE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali, en la Acción de tutela Rad. 02-.2019-000645-01, que dispuso "MODIFICAR el numeral segundo de la Sentencia del 17 de Julio de 2019, en el sentido que se dejan sin efectos las providencias del 13 Marzo de 2019 y 28 de junio del mismo año", del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

2. **NO REPONER** para revocar el No. 4347 del 18 de Julio de 2019. Fl. 175, por lo anotado en la parte considerativa y lo señalado en el numeral primero de la presente decisión. **Secretaría proceda de conformidad.**

2.- **NEGAR** la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente, dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de Septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.24-2015-00418-00

AUTO No. 5347.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019.

Frente a la solicitud presentado por el abogado CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA, estese a lo resuelto en el auto No. 3031 del 04 de Mayo de 2018. F. 206.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de septiembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD. 11-2011-00253-00

AUTO No. 5371.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019.

Frente a la solicitud de préstamo del expediente al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, que antecede –Oficio No. 2930 del 21 de agosto de 2019. Rad. 11-2011-00253-00-, por considerar procedente lo pedido. Art. 125 del C.G.P., se remitirá el expediente en calidad de préstamo el expediente citado estrado judicial (Juzgado 11 Civil Municipal de Cali). Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 04 de septiembre de 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

12939

RAD. 004 2017 00881 00

AUTO No. 5384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

Revisado el presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No. 3375 de fecha 05 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el avalúo comercial del vehículo es de \$18.899.800 y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



40

RAD. 008 2016 00227 00

AUTO No. 5380

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,
el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el auto No. 4785 de fecha 13 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que los dineros ordenados se deben pagar a la auxiliar de la justicia Señor(a) COLOMBIA GUERRERO FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31232029. y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

